

**Asunto:** REQUISITOS LEGALES EN EJECUCIÓN DE TAREAS DE REPARACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS

**Fecha:** Marzo 2014

**Ref.:** CRT\_INVASSAT\_01OB\_03\_14

## **CUESTIÓN PLANTEADA.**

Se expone el criterio de este Instituto en relación a algunas de las obligaciones legales como son, la comunicación de apertura de centro de trabajo, la necesidad de disponer de libro de subcontratación, Plan de Seguridad y Salud y/o Evaluación de riesgos, presencia de recurso preventivo, coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, así como la obligación de disponer del libro de incidencias, en trabajos de reforma o reparación de obras construidas.

Tanto si la obra construida objeto de reparación es pública, como si es privada, nos encontramos con dos posibles situaciones, y es que aquélla esté en período de garantía o bien que ya se hubiera procedido a la recepción definitiva de la misma.

## **REFERENCIA NORMATIVA**

El [Real Decreto 1627/1997](#), de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y [Guía Técnica de aplicación del mismo](#), publicada por el INSHT.

## **CRITERIO DEL INVASSAT**

### **Cuando se repara una obra que todavía está en período de garantía**

En este caso, la obra sigue viva mientras no se proceda a la recepción definitiva y, por tanto, dispone de proyecto, se elaboró el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud en base al cual tendremos un Plan o Planes de Seguridad y Salud y el nombramiento de un Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución (si procedió), así como la existencia de un Libro de Incidencias. Esto no quiere decir que el/los Plan/es de Seguridad y Salud no tengan que ser actualizados o que haya que nombrar un nuevo Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución, cosa que se puede producir si no hubiera hecho falta su nombramiento o bien si el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución antes nombrado hubiera finalizado su relación profesional con el promotor.

### **Cuando se repara una obra ya recepcionada definitivamente**

En estos casos se entiende que la reparación se realiza fuera del período contractual del proyecto de la obra que se repara. En consecuencia entendemos que, además, debido a sus características, no necesitan de proyecto nuevo. Si no fuera así y se requiriera de nuevo proyecto de ejecución, estaríamos ante el caso general de aplicación del [RD 1627/1997](#), que no es otro que el de obras con proyecto.

Al tratarse de una obra de reparación sin proyecto no habrá Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud, ni Plan de Seguridad y Salud ni Libro de Incidencias.

## Conclusión

A la vista de lo anterior, hacemos el siguiente resumen:

CUESTIÓN PLANTEADA	CUANDO SE REPARA UNA OBRA CON PROYECTO (en período de garantía)	CUANDO SE REPARA UNA OBRA SIN PROYECTO (fuera del período de garantía)
<b>Apertura del Centro de Trabajo</b>	<b>No es necesaria una nueva comunicación.</b> Sirve la original de la obra.	<b>Sí es necesaria nueva comunicación de apertura</b> (salvo en aquellas intervenciones de escasa complejidad técnica y de corta duración, siempre y cuando la Autoridad Laboral lo estime oportuno)
<b>Libro de Subcontratación</b>	<b>No es necesario diligenciar uno nuevo.</b> Nos sirve el de la obra original	<b>Es necesario diligenciar uno nuevo</b> (si procede)
<b>Plan de Seguridad y Salud</b>	<b>Es necesario actualizar</b> el Plan de Seguridad y Salud original	<b>No necesita</b> ya que no hay previo Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud al no existir proyecto de obra
<b>Evaluación de Riesgos</b>	<b>No se necesita</b> ya que se dispone de Plan de Seguridad y Salud	<b>Se necesita una evaluación de riesgos</b> específica de los trabajos de reparación ya que no hay Plan de Seguridad y Salud
<b>Presencia de Recurso Preventivo</b>	Se nombrará, en ambos casos, siempre que proceda para la ejecución de los nuevos trabajos de reparación.	
<b>Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución</b>	Se requerirá, en ambos casos, siempre que proceda por la ejecución de los nuevos trabajos de reparación.	
<b>Libro de Incidencias</b>	<b>Sí.</b> Aunque No es necesario diligenciar uno nuevo. Sirve el de la obra original.	<b>No es necesario diligenciar un Libro de Incidencias</b> ya que no hay Plan de Seguridad y Salud

Dejamos constancia de que el presente criterio se emite a título meramente informativo y con el único objetivo de orientar en la información contenida, careciendo por tanto de carácter vinculante alguno.

---

## Notas

1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT - <http://www.invassat.gva.es>, y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es>, en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.